



FiduOccidente

Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Accicolf – Vanguardia Acciones Ordinarias

Construyendo Metas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo
AVL

ADVERTENCIA

ESTE PROSPECTO CONTIENE INFORMACIÓN PARA QUE EL POTENCIAL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA INVERSIÓN EN ESTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA OBECEDEEN A LA EVOLUCIÓN DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE INVERSIÓN DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPOENEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

1.1 Identificación Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva se denominará “Accicolf – vanguardia acciones ordinarias” y será de naturaleza cerrada. Los activos que conforman el Fondo de Inversión Colectiva constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que esta administre en virtud de otros negocios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, constituido por los aportes recibidos por la Sociedad Administradora de parte de los Inversionistas, sobre los cuales ejerce una administración colectiva.

1.2 Identificación Sociedad Administradora:

La sociedad Administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800143157-3. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria mediante Resolución 3614 del 4 de Octubre de 1991 y está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 655 de 1992 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Tipos de Participaciones. El Fondo de Inversión Colectiva no tendrá diferentes tipos de participaciones.

1.4. Custodio. La Sociedad Administradora contratará la custodia de valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva con una entidad que de conformidad con el artículo 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 pueda ejecutar la actividad de custodia de valores.

La Sociedad administradora contrató para la actividad de custodia de valores a CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar esta actividad. Por tratarse de una entidad vinculada a la sociedad administradora, en este caso tanto el custodio como la Sociedad Administradora tienen establecidos los principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en el Código de Buen Gobierno de cada entidad.

1.5. Sede: El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13 No. 26A- 47 Piso 10 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 del reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en las agencias

o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com los puntos de recepción y pagos, las oficinas, sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

1.6. Vigencia del Fondo de Inversión Colectiva. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de aprobación del reglamento del fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Asamblea de Inversionistas, caso en el cual se aplicará lo establecido en el Capítulo XIV del reglamento del fondo de inversión colectiva

1.7. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora de "Accicolf". Además de las obligaciones ya expresadas en el presente reglamento y las contenidas en la ley, especialmente en el decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora se compromete especialmente a:

- Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el presente reglamento;
- Consagrar su actividad de administración y gestión exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
- Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
- Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del fondo;
- Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar el riesgo del fondo de inversión colectiva;
- Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
- Efectuar la valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva y sus participaciones de conformidad con las normas vigentes, esto es, conforme a lo establecido en el capítulo I de la circular externa 100 de 1.995 expedida por Superintendencia financiera de Colombia;
- Llevar la contabilidad consolidada del fondo de inversión colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia financiera de Colombia;
- Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el fondo de inversión colectiva, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia financiera de Colombia;
- Calcular el valor de la unidad para el ejercicio de los derechos políticos de los inversionistas;

- Vincular a través de contratos de prestación de servicios a Colfinanzas S.A., en calidad de Máster Servicer para el fondo de inversión colectiva;
- Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de fondo de inversión colectiva;
- Atender los requerimientos de información que solicite el Máster Servicer, para que este pueda dar cabal cumplimiento de sus obligaciones;
- Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo de inversión colectiva y el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador del mismo o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad;
- Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva;
- Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva;
- Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras a nombre del fondo de inversión colectiva, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria;
- Vincular a los inversionistas al fondo de inversión colectiva través de las constancias de participación y de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula 4.1 del presente reglamento.
- Establecer formatos o medios escritos o autorizar medios electrónicos idóneos a sus inversionistas para hacer constituciones, adiciones, retiros y/o cancelaciones a los recursos entregados al fondo de inversión colectiva;
- Rendir cuentas de su gestión de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento;
- Informar al público inversionista a través de avisos de prensa, páginas de Internet o cualquier otro medio escrito u oral o audiovisual idóneo para ello, la rentabilidad neta, con la periodicidad establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, en las normas que para tal efecto expida. La publicidad se sujetará, si fuera el caso, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las respectivas autorizaciones por parte de la Superintendencia financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo Sexto, Título Primero de la circular básica Jurídica de la Superintendencia financiera de Colombia;
- Establecer los horarios de atención al público para la realización de operaciones bancarias;
- Practicar la retención en la fuente a que hubiera lugar, sobre los rendimientos que perciban los inversionistas, de conformidad con las normas legales vigentes;
- Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración y gestión del fondo de inversión colectiva.
- Exigir el pago de la remuneración por administración del fondo de inversión colectiva.

- Dar cumplimiento a las obligaciones que sobre información relevante trae la normatividad que rige el mercado de valores, si a ello hubiere lugar.
- Ajustar el Sistema de Administración de Riesgo Operativo a la administración y gestión del fondo de inversión colectiva
- Dar cumplimiento a los requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información de conformidad con lo establecido en la circular básica Jurídica.
- Cumplir con las obligaciones que establece el decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de administración y gestión de portafolios, así como de aquellas actividades complementarias a la custodia de valores cuando éstas no sean desarrolladas por el custodio

Las demás establecidas en las normas vigentes.

CAPITULO II: POLÍTICA DE INVERSIÓN FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

2.1 Objetivo de inversión. El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva es ofrecer a sus inversionistas un instrumento de inversión en el mercado de renta variable colombiano a través de la compra y venta de acciones ordinarias emitidas por establecimientos de crédito, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y que a su vez podrán o no estar inscritas en la Bvc.

2.2 Activos admisibles.

- a. Valores de renta variable
 - i. Local: Acciones ordinarias o títulos participativos inscritos en el RNVE.
- b. Valores de renta fija:
 - i. Títulos de deuda pública interna, emitidos o garantizados por la Nación.
 - ii. Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 o las normas que los sustituyan, modifiquen o subroguen, sin garantía de la Nación.
 - iii. Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.
 - iv. Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.
 - v. Títulos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean cartera hipotecaria o de contenido crediticio. En todo caso, los títulos derivados de procesos de titularización deben haber sido emitidos en desarrollo de procesos de titularización autorizados por la superintendencia Financiera de Colombia.
 - vi. Participaciones en FICs abiertos sin pacto de permanencia, administrados por la sociedad fiduciaria cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores. Asimismo, no podrán realizarse inversiones en Fics que realicen operaciones de cuentas de margen o apalancadas.

Parágrafo 1. Los FICs que inviertan en otros FICs o vehículos de inversión colectiva o cualquiera fuere su denominación, tanto a nivel local como internacional, se deberán sujetar a las siguientes directrices:

- a. No podrá permitirse aportes recíprocos entre los mismos.
- b. Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
- c. La sociedad administradora deberá sustentar la inversión en FICs, realizando los análisis y estudios necesarios, los cuales deberán, en todo momento, estar a disposición de la SFC y de organismos de autorregulación y vigilancia.

Parágrafo 2. Todos los títulos deberán estar inscritos en el RNVE y su calificación mínima AA+. En el evento que algún título que haga parte del portafolio del Fondo reciba una rebaja de calificación por debajo del mínimo establecido en esta cláusula (AA+) la sociedad administradora intentará liquidarlo a la menor brevedad en condiciones de mercado. Si las condiciones de mercado no son razonables podrá mantenerlo al vencimiento sin que implique una violación al reglamento.

2.3 Factores de Riesgo y Perfil General de Riesgo:

El fondo de inversión colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos. Riesgo de emisor o crediticio, Riesgo de mercado, Riesgo de crédito, Riesgo de concentración, Riesgo de contraparte, Riesgo de liquidez, Riesgo macroeconómico Riesgo político, Riesgo operativo, Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT:

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es Agresivo/Arriesgado por cuanto sus inversiones se realizan en acciones ordinarias de establecimientos de crédito colombianos, las cuales se encuentran inscritas en el RNVE. Los Inversionistas deben tener presente que la inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mismo, que pueden representar la pérdida parcial de la inversión.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1 Gerente:

Miguel Angel Grimaldo Duran: mgrimaldo@fiduoccidente.com.co Tel 601 297 3030
Administrador de Empresas con Especialización en " Finanzas y Mercado de Capitales" - Universidad de la Sabana 20 años de experiencia en el sector financiero, con énfasis en el mercado de valores y derivados.

Funciones. El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del presente decreto.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo. El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.2 Máster Servicer

El Máster Servicer es Colfinanzas S.A., sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El Máster Servicer será vinculado al fondo de inversión colectiva por medio de contratos de prestación de servicios celebrados con la sociedad administradora en su calidad de administrador del fondo de inversión colectiva.

El Máster Servicer a través de su representante estará presente durante toda la vida del fondo de inversión colectiva mientras se encuentre en operación, y hasta su liquidación total y será invitado permanente del comité de inversiones, donde tendrá voz, pero no voto.

3.3 Revisor Fiscal.

El revisor fiscal de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, del gestor externo y del distribuidor especializado ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los fondos de inversión colectiva que la respectiva entidad administre, gestione o distribuya. Los reportes o informes relativos al fondo de inversión colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora, gestor externo o distribuidor especializado.

La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo fondo de inversión colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

Revisor Fiscal KPMG SAS:

Jeimy Julieth Aldana Chaparro jeimyaldana@kpmg.com

Teléfono: Bogotá 601 618 80 00, Medellín 604 355 60 60, Cali 602 668 14 80

3.4 Comité de Inversiones.

La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, tiene un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva. Podrá haber un mismo comité de inversiones para todos los fondos de inversión colectiva gestionados por la correspondiente sociedad administradora o gestor externo o extranjero según corresponda.

Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o al gestor externo, cuando exista, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser ejecutivos con amplia experiencia en las áreas del Front Office y Middle Office, con un alto grado de responsabilidad y autoridad y contar con la siguiente formación como mínimo:

- Formación profesional en economía, administración de empresas, ingeniería industrial o administración financiera;
- MBA y/o Especialización en Finanzas y/o Banca de Inversión y/o Mercado de Capitales.

Igualmente, se exigirá que sus miembros tengan experiencia mínima de cinco (5) años en el sector fiduciario y/o bancario, preferiblemente en el área de inversiones y de tesorería, administración de portafolios, o materias afines y con conocimiento básico en el idioma inglés.

Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por periodos de tres (3) años.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán revelar cualquier situación que consideren puede potencialmente llegar a generar un conflicto de interés en relación con el desempeño de sus cargos, situación que será evaluada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

3.4.1 Miembros.

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros elegidos por la Sociedad Administradora de una lista de cinco (5) miembros propuesta por el Máster Servicer para periodos de dos (2) años.

Para la elección de los miembros del Comité de Inversiones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Máster Servicer presentará una lista con cinco (5) candidatos a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Lo anterior no exonera de responsabilidad a la Junta Directiva, el Gerente o a la Sociedad Administradora en las decisiones de inversión.
2. La junta directiva, una vez reciba la lista con los cinco (5) candidatos, procederá a escoger a tres (3) de los postulados, para lo anterior, uno de los tres (3) elegidos debe ser un representante de la Sociedad Administradora y los otros dos (2) deben designados por los inversionistas.

Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Estos miembros a su vez deberán tener experiencia de cuando menos cinco (5) años desempeñando cargos directivos directamente relacionados con el mercado de capitales, y/o administración en finanzas corporativas.

El Comité de Inversiones tendrá un presidente, y un secretario. El presidente será elegido por el Comité de Inversiones y el secretario será la Sociedad Administradora. El Máster Servicer asistirá con voz, pero sin voto.

Quórum deliberatorio y decisorio: Todas las decisiones deben ser tomadas por unanimidad del comité de Inversiones.

3.4.2 Reuniones.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo solicite por escrito cualquiera de sus miembros, con una antelación de por lo menos cinco (5) días comunes a la fecha prevista para la reunión. La convocatoria será realizada por la Sociedad Administradora.

El Comité de Inversiones también podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros que actúen como principales.

El Comité de Inversiones también podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos sus miembros principales expresen el sentido de su voto. Si los miembros del Comité de Inversiones hubieren expresado el sentido de su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la primera comunicación recibida.

El presidente del Comité de Inversiones informará a los miembros del comité el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresa el derecho de voto.

El Comité de Inversiones deliberará y decidirá válidamente con la presencia física, por teleconferencia o videoconferencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros.

Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones del Comité de Inversiones se harán constar en un libro de actas. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el secretario de la misma. Las actas de las decisiones adoptadas mediante reuniones no presenciales o cualquier otro mecanismo para la toma de decisiones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó la reunión.

3.4.3 Funciones:

Corresponde al Comité de Inversiones, además de las obligaciones y funciones establecidas en este capítulo:

1. Analizar las inversiones y emisores admisibles, así como la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, enmarcadas dentro de la política de inversión establecida en el capítulo 2 de este prospecto.
2. Analizar la estructura de plazo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Analizar de manera técnica los principales índices y activos financieros si hubiere lugar a ello.
4. Analizar la situación de liquidez del fondo y el reporte de vencimientos diarios.
5. Revisar el Valor en Riesgo (Var) del portafolio del Fondo.
6. Definir estrategias de inversión y desinversión.
7. Proponer reformas al reglamento del fondo de inversión colectiva
8. Aprobar los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutará la política de Inversión.
9. Realizar seguimientos y evaluaciones continuas sobre el beneficio y el cumplimiento de las directrices adoptadas.

10. Analizar las fluctuaciones en las tasas de interés y en general el movimiento de las variables macroeconómicas.
11. Realizar un seguimiento permanente al mercado evaluando la situación de los diferentes emisores en cuanto a sus tasas de captación y negociación en el mercado primario y secundario y la oferta de nuevos títulos.
12. Una vez las compañías emisoras de las Acciones Ordinarias y/o Preferenciales decreten dividendos en dinero, el Comité de Inversiones debe establecer el procedimiento y condiciones para que se dé la redención parcial y anticipada o la distribución del mayor valor de la unidad en los términos indicados en el capítulo 5 de este prospecto.

No existirá responsabilidad por parte del Comité de Inversiones o de sus miembros cuando sus decisiones de inversión o desinversión se den como consecuencia de los siguientes eventos:

- Caso fortuito.
- Fuerza mayor.
- Actos de autoridad o de un tercero.
- Alteración del orden público, paro, huelga, motín, asonada y por desvalorización de los Activos que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

3.5 Custodio de Valores.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como custodio de los valores pertenecientes al portafolio de inversión a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A

1. Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.
2. Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.
3. Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio.
4. Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.
5. Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.

6. Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de custodia sobre valores.

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

4.1 Gastos:

Serán asumidos por el Fondo de Inversión Colectiva los siguientes gastos:

- i. Los timbres y demás impuestos, tasas, valorizaciones o contribuciones que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.
- ii. La realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación si hubiere lugar a ello.
- iii. El costo de las coberturas señaladas en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.
- iv. El costo en que pueda incurrir el Fondo por la celebración de operaciones de derivados y de cobertura si hubiere lugar a ellos.
- v. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y retiros de los recursos del Fondo, así como los originados en las operaciones de compra y venta de valores.
- vi. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva, siempre y cuando las circunstancias así lo exijan.
- vii. Los gastos ocasionados por el suministro de información a los Inversionistas tales como extractos, material promocional, formas de papelería para la operación del Fondo de Inversión Colectiva, correo directo, procesamiento y transmisión de la información.
- viii. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, a prorrata de todos los demás fondos administrados por la Sociedad Administradora.
- ix. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los Inversionistas.
- x. Los gastos que genere la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva.
- xi. Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija.
- xii. Los gastos derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva cuando hubiere lugar a ello.
- xiii. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación del Fondo de Inversión Colectiva en el Registro Nacional de Valores y Emisores - Rnve - y en la Bolsa de Valores de Colombia - Bvc, si hay lugar a ello.
- xiv. Los honorarios de los miembros del Comité de Inversiones.
- xv. La comisión de administración a la cual tiene derecho la Sociedad Administradora como remuneración por su gestión.
- xvi. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores, a prorrata de todos los demás Fondos administrados por la Sociedad Administradora.
- xvii. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo de Inversión Colectiva.

- xviii. Los gastos que se deriven de la transferencia de las acciones ordinarias o de cualquier activo enunciado en la Política de Inversión.
- xix. Los gastos de depósito de los derechos de participación del Fondo de Inversión Colectiva en Deceval.
- xx. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

La Sociedad Administradora diseñará un presupuesto de gastos del Fondo de Inversión Colectiva con apoyo del Máster Servicer, el cual será actualizado todos los años. De acuerdo con el mismo, la Sociedad Administradora con los recursos líquidos que reciba de los aportes iniciales por parte de los Inversionistas, apropiará lo correspondiente a un (1) año de gastos, con el objetivo de poder atender los mismos (primer año de operación del Fondo).

De igual forma, cada año la Sociedad Administradora apropiará a partir de los recursos líquidos que ingresen al Fondo por conceptos como, por ejemplo; dividendos, venta de acciones o cualquier otro concepto, el equivalente a un (1) año de gastos (segundo año y subsiguientes de operación del Fondo). De esta manera, todos los años estarán cubiertos los gastos, dentro del orden de prelación como la primera apropiación de recursos líquidos que ingresen al Fondo.

Para lo anterior, noventa (90) días antes del cumplimiento de cada año calendario, la Sociedad Administradora en asocio del Máster Servicer, revisarán las condiciones de liquidez del Fondo para la atención de sus costos y gastos. En ese orden de ideas, lo primero será revisar el volumen de recursos líquidos con los que cuenta el Fondo y su proyección de utilización. Posteriormente se revisará la proyección de pago de dividendos de las acciones en cuyas compañías se haya invertido. En el evento en que no se proyecte pago de dividendos, la Sociedad Administradora deberá solicitar a los Inversionistas que hagan nuevos aportes en recursos líquidos al Fondo por un monto no inferior a la proyección de gastos del nuevo año. Dado que los Inversionistas podrán realizar nuevos aportes, la participación de cada uno de ellos y la composición interna del Fondo, se ajustará de acuerdo con los aportes que cada uno realice. La anterior solicitud implica abrir nuevamente el Fondo por instrucción de la Sociedad Fiduciaria.

En el evento en que los inversionistas no hayan realizado aportes antes de cuarenta y cinco (45) días del cumplimiento de cada año calendario, la Sociedad Administradora iniciará el proceso de venta de acciones por un monto no inferior a la proyección de gastos del nuevo año. Sin embargo, y en el evento en que exista interés de adquirir una porción del activo a liquidar por debajo de su precio de valoración, la Sociedad Administradora, remitirá a cada uno de los inversionistas un comunicado, solicitando autorización escrita para la venta a pérdida de los activos, la cual deberá ser enviada vía correo certificado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la anterior comunicación. Si dentro del plazo anterior no se recibe comunicación escrita por parte de los Inversionistas, se entenderá autorizada la venta a pérdida para la atención de los costos y gastos del Fondo.

En el evento que ninguna de las instancias arriba descritas se logre, esto será una causal de liquidación del Fondo. Lo anterior, debido a que no habría los recursos para atender los costos y gastos del Fondo y la Sociedad Administradora no podría pagarlos de sus propios recursos.

El presupuesto de gastos será aprobado por el Comité de Inversiones.

4.2 Comisión por administración.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión y administración del Fondo de Inversión Colectiva una comisión única y fija de cero puntos veinte por ciento (0,20%) nominal anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del Fondo, al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1). Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A. = VFCT - 1. \times \left(\frac{0,20\%}{365} \right)$$

En donde:

C.A.: Comisión por Administración

VFCT-1.: Valor del Fondo la fecha de cierre t – 1

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5.1 Monto Mínimo de Ingreso, Aporte inicial y saldo mínimo.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo dos (2) inversionistas. La Sociedad Administradora tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones para reunir el monto mínimo de participaciones. En caso de no alcanzarse dicho número de Inversionistas o monto mínimo de participaciones, la Sociedad Administradora procederá a la liquidación de la Fondo de Inversión Colectiva conforme a lo dispuesto en el Capítulo XII del reglamento del fondo.

El monto mínimo de vinculación, de negociación y de permanencia en el Fondo de Inversión Colectiva por cada Inversionista, será de Diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.00 M/Cte.).

5.2 Constitución y Redención de Participaciones:

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva, el Inversionista deberá conocer, entender y aceptar la información contenida en el Prospecto, así como las condiciones establecidas en el reglamento del fondo de inversión colectiva “Accicolf” y hacer la entrega y/o transferencia efectiva de sus aportes, para lo cual deberá suscribir la constancia de adhesión en la cual el Inversionista manifiesta que entiende, conoce y acepta el contenido del Reglamento, el Prospecto y en especial los riesgos asociados a la inversión. De igual manera deberá proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente conforme a los procedimientos establecidos por la Sociedad Administradora, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los datos sobre la dirección de contacto, una

cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de su vinculación.

Los Inversionistas diligenciarán el formulario de vinculación que para el efecto exija la Sociedad Administradora y deberán actualizar dicha información siempre que haya cambios en la dirección de notificación o en la actividad económica del Inversionista y, en todo caso, en enero de cada año. La Sociedad Administradora verificará que el formulario de vinculación se diligencie completamente, procurando que la información allí contenida sea clara y precisa y confirmará toda la información suministrada, dejando evidencia escrita de tal confirmación. La Sociedad Administradora podrá pedir a los Inversionistas información adicional sobre el origen de los aportes y será obligación de aquellos entregarla, como requisito previo para vincularse al Fondo de Inversión Colectiva.

A la dirección que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el Inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el Inversionista realice la entrega y/o transferencia efectiva y plena identificación de sus aportes, el mismo será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del reglamento del fondo.

La Sociedad Administradora en el mismo acto de entrega y/o transferencia de aportes, deberá expedir una Constancia de Recibo de los mismos a los Inversionistas. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el Inversionista ha recibido copia del Prospecto y del reglamento del fondo de inversión colectiva y que se adhiere al mismo.

Parágrafo Primero. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como de recibir aportes adicionales.

Parágrafo Segundo. Las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se establezca la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes.

La sociedad administradora deberá entregar en el mismo acto la constancia documental de la entrega de los recursos y, a más tardar al día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el respectivo Fondo de Inversión Colectiva

Parágrafo Tercero. En todo caso, si se llegaren a recibir aportes y los inversionistas que los hacen no están plenamente identificados, esos aportes no darán derechos hasta tanto no se identifique la propiedad de los recursos aportados. Los mismos se deben registrar en la contabilidad como aportes por identificar, y constituir las Unidades a afecto de que sean reconocidos los correspondientes rendimientos.

Parágrafo Cuarto. El Fondo de Inversión Colectiva no tendrá diferentes tipos de participaciones.

Los aportes de los Inversionistas pueden ser en dinero en efectivo ó en especie. Los primeros son las sumas de dinero que entregan los Inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva y los segundos son acciones, que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

Aportes en especie Los Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva podrán realizar aportes en especie, es decir, en Acciones Ordinarias. Cuando se efectúe el aporte en especie de Acciones, se deberán seguir las siguientes reglas:

1. El valor del aporte de las Acciones Ordinarias se realizará a valor intrínseco cuando se trate de acciones registradas en el Rnve y no en la Bvc.
2. Las Acciones deben estar libres de cualquier medida cautelar, gravamen o limitación del dominio.
3. La titularidad de las Acciones Ordinarias, deberá ser transferida a la Sociedad Administradora, como vocera y administradora del Fondo de Inversión Colectiva
4. La aceptación de las Acciones Ordinarias como aporte al Fondo de Inversión Colectiva deberá contar con la aprobación previa y favorable del Comité de Inversiones.

El valor de aporte de las Acciones Ordinarias que se realice posterior al primer ingreso de las mismas al Fondo será establecido por el Comité de Inversiones previo a su realización.

Aportes adicionales. Los Inversionistas podrán efectuar aportes adicionales dentro de los plazos establecidos en este capítulo

El valor mínimo de cada movimiento de adición tanto para el aporte en dinero o en especie será de diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.00 M/Cte.).

5.3 Redención Parcial y Anticipada de Participaciones

El Fondo, previa aprobación de la Asamblea de Inversionistas, podrán redimir parcial y anticipadamente las participaciones, en los siguientes eventos:

1. Por ventas anticipadas de los activos; y
2. De manera periódica, redimiendo el mayor valor de los aportes o los rendimientos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

En estos casos, la redención se realizará a prorrata de las participaciones de los inversionistas en el Fondo y la misma tendrá como límite el valor inicial de la unidad de conformidad con el artículo 3.1.1.7.4 del Decreto 2555 de 2010.

En estos eventos, la Sociedad Administradora procederá a informar a los Inversionistas a través de comunicación escrita sobre la decisión de realizar la redención parcial y anticipada de sus participaciones. En esta comunicación deberá indicarse la fecha en la cual se causará la redención y el procedimiento para su pago efectivo, el número de Unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades, el cual será el mismo que el establecido en el punto anterior para el retiro total de las redenciones.

La Sociedad Administradora revelará al mercado esta decisión a través de la página web de la Sociedad Administradora.

5.4 Distribución del mayor valor de la unidad

El fondo podrá distribuir el mayor valor de la participación a través de la reducción del valor de la misma, reducción que podrá ser parcial, y siempre que esta reducción no conlleve la reducción del valor inicial del derecho señalado en la [cláusula 5.1](#) del presente reglamento. Dicha distribución solo podrá realizarse siempre y cuando existan recursos líquidos en el fondo respectivo, previa apropiación de los gastos del mismo para un periodo de cuando menos un (1) año. En todos los casos se entenderá que la reducción del valor de los aportes no podrá conllevar la reducción del valor inicial del derecho pactado en el reglamento.

En este caso, la sociedad administradora procederá a informar a los inversionistas a través del link de información relevante en el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores – Simev y de comunicación anexa al extracto de cuentas sobre la decisión de realizar la reducción mayor valor de las participaciones y la fecha de la misma. En esta comunicación deberá indicarse la fecha en la cual se causará la redención y el procedimiento para el pago de los aportes si hay lugar a ello más la distribución del mayor valor de la unidad, la cual se realizará en la cuenta registrada por el inversionista al momento de la vinculación. En caso de que el inversionista no haya reportado la cuenta, o ésta se encuentre cancelada o inactiva y no se pueda realizar el depósito antes mencionado, la sociedad administradora está facultada para consignar el valor de la redención en un fondo de inversión colectiva abierto administrado por la sociedad administradora, o mediante el giro de un cheque.

Este mismo día se informará al Rnve y se revelará al mercado la decisión a través de información relevante.

Cuando se decreten dividendos en dinero en los establecimientos de crédito en cuyas acciones invierta el fondo, el comité de inversiones establecerá el procedimiento por medio del cual se llevará a cabo la distribución del mayor valor de la unidad a los inversionistas, a prorrata de su participación dentro del fondo, previa apropiación efectiva de los gastos del mismo para un periodo de cuando menos un (1) año.

5.5 . Medios de distribución.

La promoción del Fondo de Inversión Colectiva con miras a la vinculación de inversionistas será desarrollada directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora y por entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas.

La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio Web www.fiduoccidente.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1 Obligaciones de los inversionistas.

Además de las obligaciones consagradas en la ley y en este reglamento, los Inversionistas deberán:

- Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
- Entregar los aportes de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por la Sociedad Administradora en el presente reglamento.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- Efectuar la redención de aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- Suscribir la constancia de adhesión, el cual es el documento para su vinculación del inversionista al Fondo, en el que consta entre otros, que conoce, entiende y acepta integralmente el Reglamento, en especial, los riesgos asociados a su inversión.
- Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo.
- Las demás establecidas por las normas vigentes.

6.2 Mecanismos de información.

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, diferentes mecanismos de información, así:

1. Página web
2. Agencias
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos
5. Herramientas tecnológicas.

En estos mecanismos de información, los inversionistas encontrarán la siguiente información del Fondo administrado:

- o Reglamento
- o Prospecto
- o Informe de Gestión y Rendición de Cuentas
- o Ficha Técnica

- o Extractos mensuales
- o Estados Financieros
- o Notas a los Estados Financieros
- o Composición de portafolios
- o Informe de rentabilidades y valor de fondo
- o Información eventual: Informe Macroeconómico o situación de mercado
- o Descripción y Características del Fondo
- o Horario de operaciones
- o Red de agencias

6.3 Situaciones de conflicto de interés y mecanismos para su manejo:

La Sociedad Administradora y el Gerente velarán porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir, revelar y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

- a) La Junta Directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
- b) El Gerente debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el Reglamento, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- c) El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante, la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo de conformidad con los criterios establecidos en el literal siguiente.

6.4 Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés:

Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios
- b. La Sociedad Administradora debe administrar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta;
- c. El Gerente del Fondo debe gestionar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de los accionistas de la Sociedad Administradora; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta
- d. En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas

- e. En la gestión del Fondo, el Gerente del Fondo está obligado a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas
- f. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo, en desarrollo de su gestión, deben actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado
- g. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas
- h. El Gerente del Fondo debe consagrar su actividad de gestión del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas
- i. La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la SFC
- j. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias
- k. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión del Fondo, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo
- l. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo
- m. Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de Tesorería Financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente, Junta Directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora, dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora evaluará toda la información que le permita conocer su idoneidad, transparencia y experiencia a efectos de llevar a cabo negociación con él mismo.

6.5 Situaciones generadoras de conflictos de interés:

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:

- a. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de los demás
- b. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el diez por ciento (10%) del valor del respectivo fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la fondo de inversión colectiva cuando éste sea inferior a un (1) año

- c. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea Banco de Occidente S.A., Grupo Aval Acciones y Valores S.A. y el doctor Luis Carlos Sarmiento Angulo, las subordinadas de éstos o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la SFC (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del Fondo
- d. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en vinculadas a la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo. En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, el Gerente del Fondo tendrá cinco (5) días Hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.
- e. La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en el Fondo, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes en primer grado de consanguinidad y/o afinidad y único civil. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el back-Office y el middle-office, los miembros del Comité de Inversiones del Fondo, los Representantes Legales de la Fiduciaria; y
- f. En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y /o gestión de fondos de inversión colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.



Línea de Atención al Consumidor Financiero

Bogotá: (601) 297 30 60 – Resto del país: 01 8000 52 11 44

Dirección General Bogotá, Carrera 13 # 26 A — 47. Pisos 9 y 10

atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co



www.fiduoccidente.com

El sello de categorización que identifica a cada FIC no constituye certificación de calidad ni garantía de resultados futuros del respectivo FIC. Únicamente, a título informativo, el sello indica que el FIC pertenece a una categoría específica, y que su portafolio de inversión cumple con los requerimientos para recibir la denominación correspondiente y de esta manera poder compararse con el resto los demás FICs que hagan parte de su misma categoría. Para Los FICs clasificados en la categoría "Otros Fondos" no aplican los límites o variables definidas para las demás Categorías establecidas en el documento metodológico de categorización. Los FICs clasificados en "Otros Fondos" podrán reclasificarse en otra categoría del esquema acorde con los términos previstos en la metodología.